

## **SEÑOR JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:**

Hugo Fabricio Navarro Villacís, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía Nro. 1002976924, domiciliado en la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, de profesión abogado y docente universitario, por mis propios derechos respetuosamente comparezco ante usted y manifiesto lo siguiente:

Una vez que se ha realizado la audiencia del Caso Nro. 1-15-EI (acción extraordinaria de protección contra decisiones de justicia indígena) en la cual fui escuchado en mi calidad de *Amicus Curiae*, respetuosamente me permito plasmar por escrito algunas reflexiones sobre la causa, que fueron planteadas de forma oral en la audiencia, al tenor de los siguientes términos:

### **1. Justicias indígenas, el reconocimiento de la diversidad dentro de la diversidad**

La diversidad no debe ser entendida solamente como el reconocimiento de la existencia de pueblos, nacionalidades y comunidades, y su capacidad para administrar justicia. Es necesario considerar que la diversidad es un elemento constitutivo dentro de la estructura de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, respecto a las instituciones, prácticas y procesos que cada una ejecuta. Esto ha sido reconocido por la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante CCE) al establecer que “las instituciones propias de cada comunidad son una expresión del derecho colectivo de los pueblos indígenas a su autodeterminación”<sup>1</sup>. De esta forma, es posible reconocer la diversidad dentro de la diversidad. La CCE ha reconocido que hablar de forma singular de justicia indígena, resulta insuficiente para observar esta facultad jurisdiccional en real dimensión, de acuerdo al siguiente razonamiento:

“si bien la Constitución se refiere a la justicia indígena en singular, esta no constituye un sistema unitario, al contrario, la justicia indígena se caracteriza por una alta heterogeneidad. Ello no significa aleatoriedad, arbitrariedad o desorganización, pues esta diversidad tiene que ver con la forma como cada comunidad ha respondido a las presiones internas y externas específicas que la afectan e influyen en el desarrollo de su Derecho propio”<sup>2</sup>

Esto hace que la aplicación de la justicia indígena no tenga un procedimiento homogéneo y estandarizado, debido a que cada pueblo y nacionalidad posee elementos particulares que les permiten poner en marcha diversos mecanismos autónomos para administrar justicia. Como consecuencia, la justicia indígena no se aplica de la misma forma en cada pueblo, nacionalidad o comunidad indígena, lo cual da como resultado la existencia de múltiples normas y procedimientos jurisdiccionales, que se ejecutan de acuerdo al contexto cultural y territorial dentro del cual se apliquen.

---

<sup>1</sup> Ecuador, Corte Constitucional, “Dictamen” en caso No. 5/19/RC, 4 de septiembre de 2019, 6.

<sup>2</sup> Ecuador, Corte Constitucional, “Dictamen” en caso No. 5/19/RC, 6.

De acuerdo a de Sousa Santos, “esta diversidad hace que sea más correcto hablar de justicia indígena en plural, es decir, de justicias indígenas”<sup>3</sup>. Se trata, en definitiva, de observar la diversidad dentro de la diversidad. La fortaleza de estos mecanismos jurisdiccionales radica en “la diversidad de sistemas que conforman el universo que conocemos como justicia indígena; y [...] la autonomía de cada uno de esos sistemas individuales”<sup>4</sup>. De acuerdo a esto, es fundamental considerar la existencia de múltiples justicias indígenas y no de una sola visión justicia indígena.

Esta forma plural de observar a las justicias indígenas es además compatible con el artículo 171 de la Constitución de Ecuador del 2008, ya que establece que “las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales [...] dentro de su ámbito territorial”<sup>5</sup>, para lo cual prevé la aplicación de normas y procedimientos propios por parte de cada autoridad indígena.

## 2. Evolución de las justicias indígenas

Una de las características básicas de toda sociedad es su evolución constante. Todo el núcleo social es producto de una permanente transformación, dentro de la cual se incluye a las justicias indígenas. Las facultades jurisdiccionales indígenas no son un fenómeno estático e inmodificable. A lo largo de la historia del Ecuador, los pueblos indígenas han evolucionado como producto de la influencia del Estado, de las relaciones de poder y de múltiples factores que han hecho necesaria su evolución, con el objetivo de garantizar su permanencia y el cumplimiento de sus objetivos.

Se trata, en efecto, de una práctica ancestral que se ha ido modificando de acuerdo a las condiciones, desafíos y necesidades del mundo contemporáneo. Dentro de este contexto, las justicias indígenas son parte de un proceso de globalización de orden social, jurídico y geográfico, de acuerdo a lo que a continuación se describe:

- Globalización social.- las comunidades indígenas no son entes aislados de la sociedad, que viven en el sector rural y que no tienen vínculos con el sector urbano y con el Estado. Observar a las comunidades, pueblos y nacionalidades de esa forma sería anacrónico y discriminatorio. Cada vez son más los espacios de coexistencia de pueblos, nacionalidades y comunidades con distintos grupos étnicos, como mestizos, afroecuatorianos, etc. Esto genera la aparición de múltiples relaciones sociales plurales, que no pertenecen a la esfera de una comunidad indígena, sino que tienen una perspectiva más amplia.
- Globalización jurídica.- los vínculos sociales plurales existentes en Ecuador han dado como resultado la aparición de nuevos escenarios jurídicos y normativos dentro de los cuales se desarrollan las justicias indígenas. Existen nuevas conductas que han afectado la armonía comunitaria y han sido tratadas

---

<sup>3</sup> Boaventura de Sousa Santos, “Cuando los excluidos tienen derecho” en De Sousa Santos y Grijalva Jiménez, *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*, (Quito: Abya Yala, 2012), 21

<sup>4</sup> Ecuador, Corte Constitucional, “Dictamen” en caso No. 5/19/RC, 7.

<sup>5</sup> Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Art. 171. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.

jurisdiccionalmente. Además, existe una influencia de sistemas jurídicos y normativos externos, como el sistema estatal. La aplicación de normas estatales muestra cómo las justicias indígenas no son actividades aisladas del resto de la sociedad, sino que reciben una permanente influencia que las convierte en fenómenos en constante transformación. Es posible observar que las comunidades ejecutan sus procesos jurisdiccionales como resultado de dinámicas interlegales, en las cuales las justicias indígenas se construyen “con materiales del Estado, interactuando con éste, y jugando discursivamente con el lenguaje policiaco, judicial y jurídico del derecho positivo”<sup>6</sup>. Las justicias indígenas en el Ecuador realizan también múltiples trasplantes jurídicos del derecho positivo, lo cual debe ser analizado a profundidad, a fin de determinar si desnaturaliza a esta actividad jurisdiccional y si podría amenazar otros derechos.

- Globalización geográfica.- Históricamente, se ha observado a las comunidades indígenas como grupos humanos ubicados en sectores rurales aislados del resto de la sociedad. En la actualidad esa percepción territorial de las comunidades indígenas es inexacta. Las transformaciones sociales, políticas, económicas y culturales han dado como resultado que en la actualidad existan muchos espacios geográficos comunes, habitados por indígenas, mestizos y otros grupos étnicos. Este hecho muestra una perspectiva armónica de la interculturalidad, a pesar de que podría generar conflictos a nivel jurídico, como se mostrará más adelante.

### **3. El caso del Cabildo Quicha Urbano de Otavalo**

A continuación se expondrá brevemente el caso del Cabildo Quichua Urbano del cantón Otavalo (en adelante El Cabildo). Este caso fue estudiado en el proyecto de investigación denominado “Hacia criterios interculturales de administración de justicia en Imbabura”, realizado en la Universidad Técnica del Norte.

El Cabildo Quichua Urbano es una comunidad indígena, cuya particularidad es que está integrada por indígenas que residen en el sector urbano del Cantón Otavalo. El Cabildo establece como su espacio territorial el casco urbano del cantón, sin que exista una delimitación concreta de su territorio, siendo entonces indeterminado. Se constituye como una organización social, que, al contar con el reconocimiento jurídico de comunidad indígena, tiene la facultad de aplicar mecanismos de administración justicia dentro de su ámbito territorial. Otavalo se caracteriza, entre otras cosas, por su considerable nivel de población indígena, lo cual, sumado a la fuerte tradición colonial mestiza existente, la convierte en un referente dentro del país, siendo denominada incluso como *capital intercultural del Ecuador*. Esta conformación socio-cultural hace de esta ciudad un campo de estudio interesante a partir del reconocimiento del reconocimiento constitucional de la justicia indígena. El Cabildo posee una institucionalización consolidada, puesto que tiene una estructura administrativa y decisional organizada y cuenta además con una sede ubicada en el centro de la ciudad y con con el reconocimiento

---

<sup>6</sup> Orellana, René. *Interlegalidad y Campos Jurídicos*, (Cochabamba: Huella, 2004), 12.

suficiente para su existencia fáctica y jurídica. Es decir, cuenta con un “contenido, valores, formas de acción y actores sociales”<sup>7</sup> plenamente identificables.

El Cabildo parte de un autoreconocimiento como realidad ancestral que siempre existió sin necesidad de ningún tipo de reconocimiento estatal. Considera a la justicia ordinaria un instrumento que denigra al ser humano y, por otra parte, potencia la impunidad y el delito en vista de que los delincuentes entran y salen de la cárcel y cada vez cometen más delitos<sup>8</sup>. Con este antecedente, direcciona su visión hacia la necesidad de expandir cada vez más sus límites de aplicación invistiéndose del poder y de la legitimidad que solo su eficacia le puede dar frente a la insuficiente e ineficaz justicia ordinaria. Estos argumentos muestran a la justicia penal ordinaria como un mecanismo que denigra al ser humano por medio de la pena, que permite la impunidad y como un mecanismo ineficaz de prevención. Frente a este escenario, se justifica la existencia del Cabildo como una forma de administración de justicia que no denigra al ser humano, evita la impunidad y posee un nivel mayor de eficacia respecto a la prevención. Es posible identificar tres factores determinantes que deben ser considerados sobre este caso:

#### **a. El castigo y la desconfianza en la justicia ordinaria.**

La legitimidad del Cabildo para administrar justicia parte de que, según lo manifestado por su primer presidente, los miembros del Cabildo e incluso las personas que no pertenecen al Cabildo exigen que se administre justicia. Plantean varios argumentos que conducen a la idea de que la desconfianza en la justicia estatal ha llevado a los ciudadanos a la necesidad de optar por formas más eficaces para el tratamiento de sus conflictos. De acuerdo a esta perspectiva, la justicia indígena hace posible castigar una infracción sin recurrir a un abogado e iniciar un proceso judicial, dentro de un sistema que además de ser lento y costoso, no ofrece la seguridad de un castigo y la reparación del daño al afectado<sup>9</sup>. Por consecuencia, el castigo no se ejecuta dentro de un ritual que tiene como objetivo la sanación y purificación del infractor, para dotarlo de las condiciones adecuadas para que continúe viviendo en la comunidad de forma armónica.

El castigo se aplica desde la lógica de la venganza y la retribución, puesto que en varios casos el infractor no es parte del Cabildo. Se ha ejecutado mecanismos jurisdiccionales a mestizos y hasta a extranjeros. Estos procedimientos tienen una marcada tendencia a conseguir el objetivo de evitar la impunidad, que se ha entendido como la inaplicación de un castigo que, a su vez, no está orientado hacia la sanación, purificación o armonía. Se observa a la justicia ordinaria como una institución que no *ofrece la seguridad de un castigo*, convirtiendo al Cabildo en una organización que sí lo hace. En este caso, se pierde de forma total uno de los presupuestos básicos más importantes de las justicias indígenas, pues el castigo ha perdido su objetivo sanador y purificador, para pasar a convertirse en un castigo construido sobre la base de lo vindicativo y la retribución.

---

<sup>7</sup> Antonio Carlos Wolkmer, *Pluralismo Jurídico*, (Sevilla: 2006, Editorial MAD SL), 114

<sup>8</sup> Entrevista realizada a Raúl Amaguaña- presidente del Cabildo Quichua Urbano, diciembre de 2016 por Hugo Navarro, Otavalo.

<sup>9</sup> Entrevista realizada a Raúl Amaguaña- presidente del Cabildo Quichua Urbano, *Ibíd.*

## **b. Territorialidad**

Las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas deben ser aplicadas dentro de su ámbito territorial. Este punto resulta sustancial si se considera que, al existir múltiples mecanismos jurisdiccionales indígenas, es necesario delimitar un ámbito territorial que haga legítima su aplicación. En el caso del Cabildo, no existe un ámbito territorial claramente delimitado, lo cual genera un nivel importante de incertidumbre respecto a la determinación de los casos que podrían ser conocidos por la jurisdicción indígena. Frente a esto, esta organización ha considerado que, al ser un Cabildo urbano, su territorio comprende todo el sector urbano del cantón Otavalo. El hecho de asumir como territorio de la comunidad a todo el sector urbano de la ciudad de Otavalo genera un riesgo claro. Implica, según la lógica de este movimiento social, que los actos cometidos en cualquier parte del sector urbano son susceptibles de ser juzgados por el Cabildo. De este modo existen ajusticiamientos realizados contra mestizos y, como se manifestó antes, incluso contra extranjeros.

## **c. Conflicto interno**

El Presidente del Cabildo hizo referencia a que “al inicio se limitaban a resolver casos entre quichuas Otavalos, pero posteriormente ante el requerimiento de la comunidad e incluso de personas mestizas, se vieron en la obligación de dar una respuesta y aplicar su justicia a mestizos e incluso extranjeros en los casos en los que fuere necesario hacerlo.”<sup>10</sup> Parecería esconderse detrás de esta afirmación que cuando el pueblo exige castigo es un deber satisfacer ese requerimiento de cualquier forma. Como se explicó anteriormente, este punto está estrechamente vinculado con el hecho de observar a la justicia indígena como un mecanismo de aplicación de castigos, cuya esencia es la retribución y no la purificación o sanación. Dentro de este contexto es fundamental tener presente que la Constitución del Ecuador faculta a las autoridades de comunidades, pueblos y nacionalidades para aplicar procesos de juzgamiento “para la solución de sus conflictos internos”<sup>11</sup>. Por lo tanto, es necesario reflexionar respecto a la configuración de un conflicto interno, como requisito que permite la aplicación de la justicia indígena.

Un elemento que se destaca en este análisis es que, de acuerdo a lo dicho por los representantes del Cabildo, tienen la obligación de dar respuesta frente al requerimiento de miembros de su comunidad, pero también de personas mestizas que, como resulta evidente, no son parte del Cabildo. Los mecanismos jurisdiccionales se aplican cuando el afectado (víctima) de una infracción es un miembro del Cabildo. No obstante, proceden de la misma forma cuando la víctima es una persona que no es parte del Cabildo ni pertenece a la etnia indígena. De este modo, existe una clara distorsión respecto al significado de un conflicto interno, debido a que, en los casos propuestos para este análisis, resulta claro que las víctimas de las infracciones que se pretende juzgar no son parte de la comunidad indígena que ejerce sus facultades jurisdiccionales. Estas atribuciones, concebidas como justicias indígenas, son una atribución exclusiva de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, dentro de su ámbito territorial y limitada a sus conflictos internos.

En el caso de los infractores, en los casos analizados se ha juzgado a personas que no pertenecen a la comunidad indígena representada en el Cabildo. En este sentido se ha

---

<sup>10</sup> Entrevista realizada a Raúl Amaguaña- presidente del Cabildo Quichua Urbano, *Ibíd.*

<sup>11</sup> Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro oficial No. 449 20 de octubre de 2008, Art. 171.

juzgado a personas mestizas y a extranjeras. Por lo tanto, la actividad jurisdiccional del Cabildo se aplica en casos en donde ni el afectado (víctima) ni el infractor son parte de la comunidad. De este modo, no solo que existe una distorsión clara respecto a la configuración del conflicto interno, como requisito básico de aplicación de la justicia indígena, sino que es posible advertir un exceso respecto a las facultades jurisdiccionales del Cabildo.

#### **4. Fundamentos del *Amicus Curiae***

Las justicias indígenas no son procesos estáticos que no se modifican en el tiempo. Son parte de un proceso de evolución contante en los ámbitos social, jurídico, geográfico y cultural. Los hechos fácticos y jurídicos del Caso Nro. 1-15-EI muestran esta realidad. La Corporación de Gobiernos y Comunidades del Cantón Otavalo (CORDEGCO) no es propiamente una comunidad indígena, sino un grupo de comunidades organizadas. La aplicación eficaz de las justicias indígenas requiere de un nivel óptimo de autonomía, que se complementa con la garantía de su independencia, tanto externa como interna. La independencia externa permite que las decisiones jurisdiccionales indígenas no tengan ningún tipo de influencia estatal y estén sometidas únicamente a sus autoridades y su derecho propio. La independencia interna garantiza que cada comunidad ejecute sus procedimientos sin la injerencia de autoridades de otras comunidades indígenas. La independencia interna, sin embargo, no impide que existan procesos jurisdiccionales que se realizan de forma conjunta entre varias comunidades organizadas para el efecto.

El artículo 171 de la Constitución y el artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) definen el ámbito de acción de las justicias indígenas, pero no tienen la capacidad de observar toda la diversidad que existe en esta práctica jurisdiccional. Dentro de las disposiciones normativas referidas existen varios elementos, entre los cuales es necesario destacar tres: conflicto interno, derecho propio y castigo, y territorialidad y. A continuación, se presentará una breve reflexión sobre cada punto:

##### **a. Conflicto interno**

La globalización social existente genera un espacio en el cual se desarrollan nuevos conflictos. Por lo tanto, ¿cuándo es posible hablar de un conflicto interno que deba ser resuelto por las justicias indígenas? La respuesta a esta interrogante no está en las disposiciones normativas que regulan esta práctica. La Constitución y el COFJ hacen referencia al conflicto interno, sin indicación alguna de su significado. La territorialidad, entendida como el espacio geográfico dentro del cual se cometió una infracción, es un elemento que podría orientar una posible respuesta. Del mismo modo, la pertenencia de la víctima y el infractor a una comunidad indígena es otro elemento indicativo del significado de un conflicto interno. La pertenencia a una comunidad podría estar condicionada por la autodefinición étnica, pero también por el reconocimiento de una comunidad, pueblo y nacionalidad.

El caso del Cabildo Quichua Urbano de Otavalo expuesto mostró que, en varios casos, se aplica la justicia indígena cuando ni el infractor ni la víctima pertenecen a una comunidad. En el caso Nro. 1-15-EI, la persona a quien se aplicó la sanción no es parte de una comunidad indígena, lo que hace necesario pensar si realmente es procedente

someter a un jurisdiccional indígena a quien no pertenece a una comunidad ni es indígena. Además, en este caso no existió un conflicto, menos aún un conflicto interno. El legitimado activo en este caso ejerció su derecho a la libertad de contratación. La no contratación de ciertos transportistas no genera un conflicto, pues no existe disposición normativa o contractual alguna en la cual se incluya una obligación de contratación. Si no existe un conflicto, mucho menos se puede pensar que se trata de un conflicto interno de una comunidad, que haga posible la intervención de las autoridades indígenas.

Este contexto muestra que la actividad jurisdiccional ejecutada por la CORDEGCO carece de legitimidad, debido a que no se trata de un conflicto interno. Los representantes de la CORDEGCO mencionaron que se invitó al legitimado activo de este caso, con el objetivo de que ejerza su derecho a la defensa. Es necesario diferenciar el significado de diálogo y juzgamiento. El diálogo requiere de la aceptación de todas las partes que intervengan. En este caso, la inasistencia del hoy legitimado activo fue objeto de ser declarado en rebeldía y se procedió a su juzgamiento en ausencia. Esto significaría que CORDEGCO se autopercibe como una autoridad con potestad de obligar a una persona a comparecer, incluso si no es indígena y no pertenece a una comunidad. Esta clara extralimitación de las atribuciones asignadas a las justicias indígenas podría significar una afectación a varios derechos. La indeterminación del significado de conflicto interno genera un espacio de incertidumbre para las justicias indígenas, pero también para quienes no pertenecen a una comunidad, ni al grupo étnico indígena.

#### **b. Derecho propio y castigo**

La dinámica global que experimenta la sociedad hace poco probable que un grupo social no reciba influencias externas que condicionen su proceder. Los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas no pueden ser entendidos como entes aislados de la sociedad, sino como parte de un proceso de globalización social, cultural, jurídica y geográfica, pues han generado vínculos directos con otro tipo de culturas, no solo en el Ecuador, sino a nivel mundial. Esto no significa necesariamente que exista un proceso de pérdida de tradiciones por parte de las comunidades indígenas, aunque es un fenómeno que no se puede descartar. Por ejemplo, el idioma quichua ha experimentado una drástica disminución en su utilización, lo que ha llevado a los alcaldes de Otavalo y Cotacachi a realizar esfuerzos conjuntos para reactivar el uso del quichua<sup>12</sup>. Este escenario también podría trasladarse a las prácticas de administración de justicia, pues también son parte de un proceso globalizador de conocimientos, que potencialmente puede ocasionar la transformación de los mecanismos de juzgamiento e incluso su pérdida progresiva.

Las condiciones actuales pueden influir en la evolución de las justicias indígenas. Como parte de un ejercicio legítimo de autonomía, deben transformarse para dar respuesta a las necesidades del mundo contemporáneo globalizado. Sin embargo, esta transformación no puede desembocar en una desnaturalización de los elementos básicos de la jurisdicción indígena. En el caso Nro. 1-15-EI, la utilización del COIP, la imposición de una pena privativa de libertad y al forma de entender el castigo muestran varias distorsiones respecto a la naturaleza de las justicias indígenas. El presidente de la

---

<sup>12</sup> Al respecto véase <https://www.elcomercio.com/tendencias/otavalo-cotacachi-union-kichwa-intercultural.html>, consulta realizada el 24 de marzo del 2021.

CORDEGCO, su abogado y los representantes de la FENOCIN<sup>13</sup> que intervinieron en la audiencia manifestaron de forma clara que, desde su perspectiva, el castigo cumple la función de ser un medio para lograr la purificación del infractor y la armonía comunitaria. La aplicación de una pena privativa de libertad de dos años a una persona que no es parte de la comunidad indígena no es coherente con la naturaleza del castigo en la cosmovisión indígena.

De este modo, el castigo dejó de ser un medio para conseguir un objetivo legítimo, para convertirse en un fin en sí mismo, que persigue objetivos vindicativos y de retribución. Además, fue utilizado como un mecanismo de presión para obligar a un particular a realizar determinados actos que no eran parte de un asunto indígena ni de un conflicto interno. Esto significa una clara desnaturalización del castigo, de acuerdo a los fundamentos de las justicias indígenas. En definitiva, no se puede castigar a quien no es parte de la comunidad por un asunto que no es parte de un conflicto interno, bajo el criterio de generar armonía comunitaria. La importancia de la institución del castigo radica en que “es una institución comunicadora y didáctica; por medio de sus políticas y declaraciones pone en efecto –y en circulación cultural- algunas de sus categorías y distinciones con las cuales le damos significado a nuestro mundo”<sup>14</sup>. La desnaturalización del castigo que presenta este caso es una muestra de una práctica que se repite en varias comunidades por lo cual representa potenciales afectaciones a derechos. La utilización del COIP como mecanismo de castigo no es parte del derecho propio de las justicias indígenas.

### **c. Territorialidad**

La Constitución faculta a las autoridades de pueblos, nacionalidades y comunidades a ejercer facultades jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial. La expansión geográfica, la migración desde el sector rural al sector urbano y desde el urbano al rural hace cada vez más difícil determinar los límites territoriales de un pueblo, nacionalidad o comunidad. Esto, sumado a la evolución de la sociedad y de las justicias indígenas, da como resultado que el territorio geográfico de los pueblos y nacionalidades, en muchos casos, sea indeterminado.

En el caso Nro. 1-15-EI, al tratarse de una Corporación de gobiernos y comunidades del cantón Otavalo, no existe un territorio específico que se pueda identificar, lo cual incide en la configuración de un conflicto interno pues, si no es posible determinar un territorio específico, existe un problema para determinar si se trata de un asunto que debe ser conocido por las autoridades indígenas. La globalización y la interculturalidad, impulsada por la Constitución, ha generado la configuración de espacios territoriales compartidos por varios grupos humanos. De este modo, si bien existen territorios ocupados por comunidades de forma exclusiva, los espacios territoriales comunes son un tema fundamental que debe ser analizado al momento de cumplir con el criterio de territorialidad, establecido en el artículo 171 de la Constitución.

---

<sup>13</sup> Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras.

<sup>14</sup> David, Garland, “El castigo como institución social”, en *Castigo y sociedad moderna*, un estudio de teoría social, (Madrid: Siglo XXI Editores, 2006), 293.

## 5. Consideraciones finales

La desnaturalización del castigo en las justicias indígenas, la utilización de penas privativas de libertad como sanción o amenaza, la indeterminación del significado del conflicto interno y la territorialidad, vistos como factores fundamentales de actuación de las jurisdicciones indígenas, requieren de una interpretación del artículo 171 de la Constitución del Ecuador del 2008. Esto no significa una transgresión a la autonomía de las justicias indígenas, sino una garantía de su independencia y de que su aplicación se realice de acuerdo a los criterios establecidos en la norma fundamental del Ecuador, además de garantizar múltiples derechos que podrían ser potencialmente vulnerados.

Las disposiciones normativas positivas de la Constitución y el COFJ, por sí solas, no consideran la importante evolución que han experimentado las justicias indígenas y las posibles distorsiones que su significado ha adquirido de forma progresiva. Sobre la base de los argumentos expuestos, de la manera más respetuosa, solicito Señor Juez que se analice la pertinencia de crear derecho objetivo, por medio del precedente constitucional, que contribuya a disipar la indeterminación en la cual se aplican las justicias indígenas. Históricamente, las justicias indígenas no fueron reconocidas por el derecho estatal. En la actualidad, su indeterminación puede generar múltiples escenarios de actuación, que podrían ser lesivos de derechos. Es imprescindible contar con criterios que hagan posible determinar los elementos que configuran un conflicto interno, el rol que debe cumplir el castigo en la jurisdicción indígena, el alcance del derecho propio y cómo debe ser entendida la territorialidad.

Finalmente, Señor Juez, agradezco la oportunidad que se me ha brindado para exponer estos argumentos en mi calidad de *Amicus Curiae*, que podrían ser utilizados como un elemento más a considerar al momento de resolver esta causa, si su autoridad así lo considera.

Las notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el correo electrónico [hugonavarrovillacis@gmail.com](mailto:hugonavarrovillacis@gmail.com)



Hugo Navarro Villacís  
**C.C. 1002976924**  
**AMICUS CURIAE Caso Nro. 1-15-EI**